



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/393/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICINA DE LA GUBERNATURA, AHORA  
COORDINACIÓN DE GABINETE  
COMISIONADO PONENTE:  
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

## MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En vista del estado procesal que guardan los autos se advierte que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad así como el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA**, por lo que debe **archivarse** como asunto definitivamente concluido.

El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento de la presente denuncia.

En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO:** En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad, en contra de la resolución definitiva de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós; así como al haber transcurrido el plazo a que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA**.

**SEGUNDO:** En vista de que se ha colmado el derecho de acceso de la parte recurrente de conformidad con la resolución dictada el veintiséis de abril de dos mil veintidós, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido**.

**TERCERO:** Notifíquese por correo electrónico a las partes.

Así lo acordó **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA